



Boletín Informativo Nº62

Secretaría General



Redactado por Francisca Molina y Bárbara Concha. Dirección de Normativa y Transparencia
Mayo 2025

¿HASTA DÓNDE PUEDEN INVESTIGAR LAS UNIVERSIDADES?

El pasado 13 de marzo de 2025, la Corte Suprema dictó una sentencia **respaldando la decisión de nuestra Universidad de** investigar y resolver un caso estudiante denunciado por una situación que ocurrió en un contexto privado, fuera de la Universidad.

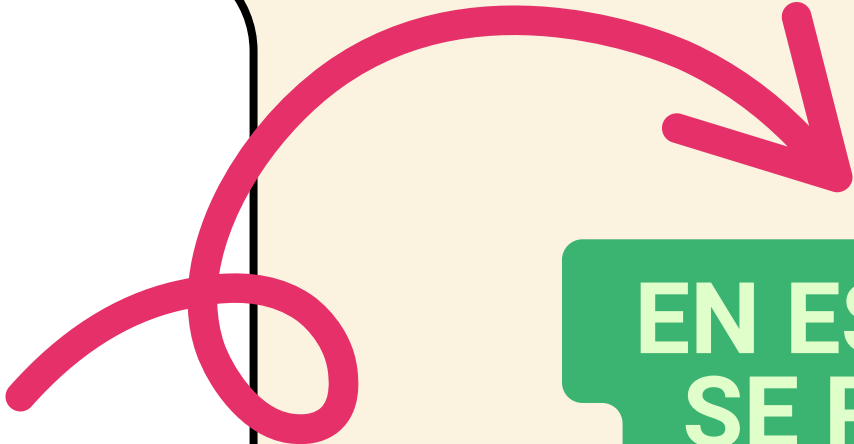
Este fallo significa un importante cambio de criterio del máximo tribunal, ya que previamente había rechazado casos similares.

En este boletín mostraremos brevemente la normativa asociada a estas materias, y cómo han resuelto los Tribunales de Justicia en el último tiempo.



AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La Ley N° 21.091 sobre Educación Superior establece en el artículo 2 letra a) el principio de **autonomía universitaria**, entendiéndose como la *“potestad para **determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales** en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley.”*



EN ESTE CONTEXTO
SE RECONOCE LA
FACULTAD DE LAS
UNIVERSIDADES DE
CREAR SU PROPIA
NORMATIVA

POR EJEMPLO, CÓDIGO DE
HONOR Y PROTOCOLO DE
INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN
FRENTE A DENUNCIAS DE
ACOSO NO SEXUAL, ACOSO
SEXUAL, VIOLENCIA DE
GÉNERO, DISCRIMINACIÓN DE
GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN
ARBITRARIA

LA NORMATIVA
INTERNA DEBE
RESPETAR EL
MARCO DE LA
CONSTITUCIÓN Y
LA LEY.
ENTRE ELLAS:



LEY 21.369

La Ley 21.369, promulgada en Chile en septiembre de 2021, regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Su objetivo principal es promover políticas integrales para prevenir, investigar, sancionar y erradicar estos fenómenos en las instituciones de educación superior, estableciendo un marco legal y una serie de medidas para proteger y reparar a las víctimas. En su contenido, establece la **obligatoriedad de contar con protocolos de actuación**, estableciendo parámetros para su regulación.

Los años 2022 y
2023 la
Superintendencia
de Educación
Superior (SES)
dictó **circulares
interpretativas
de la Ley N°
21.369**

Particularmente, respecto
del ámbito espacial,
estableció que las
Universidades pueden
investigar fuera de las
dependencias institucionales
en estos casos:

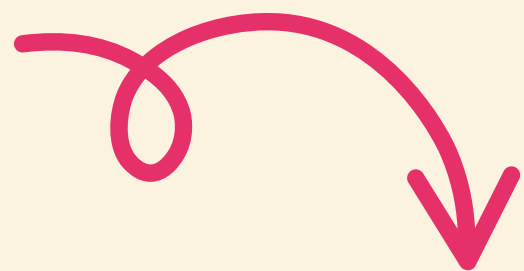
- II. Fuera de las dependencias institucionales, siempre que:
- a) Se trate de actividades organizadas o desarrolladas por la institución de educación superior, e intervengan como responsables o como víctimas algún docente, investigador/a, personal administrativo, autoridades, personas que desarrollen otras funciones relacionadas con la institución de educación superior, o alguno de sus estudiantes;
 - b) Se trate de actividades organizadas o desarrolladas por uno/a o más docentes, académicos/as o investigadores/as, autoridades, o personal administrativo de la institución, e intervengan como responsables o como víctimas integrantes del personal docente o académico, de investigación, autoridades, administrativos o estudiantes;
 - c) Se trate de actividades organizadas o desarrolladas por uno/a o más estudiantes de la institución, e intervengan como responsables o como víctimas integrantes del personal docente o académico, de investigación o administrativo y autoridades;
 - d) Se trate de actividades organizadas o desarrolladas por uno o más estudiantes, e intervengan como víctima(s) y como responsable(s) estudiantes de la institución, cuando tales hechos o situaciones afecten el buen desenvolvimiento de los fines y propósitos de dichas instituciones de educación superior, o bien creen un entorno intimidatorio, hostil o humillante en ellas; y
 - e) Se trate de actividades organizadas o desarrolladas por una o más personas que desempeñen otras funciones relacionadas con la institución de educación superior, tales como ayudantes, becarios, conferencistas y visitantes; personal asistente y de apoyo; y, personas que desarrollen su práctica profesional dentro de la institución, e intervengan como responsables o como víctimas integrantes del personal docente o académico, de investigación, autoridades, administrativos o estudiantes.



En suma, la SES interpreta la Ley indicando que las Universidades sí cuentan **con facultad de investigar fuera de el espacio físico de la institución**, siempre que exista un **factor de conexión**.

Sin embargo, esta interpretación resultó bastante controvertida, ya que implicaba extender al ámbito privado las investigaciones sobre situaciones de violencia de género, una facultad que, por excelencia, corresponde al Ministerio Público. Esto, sumado a la limitada capacidad investigativa de las universidades, dio lugar a una jurisprudencia diversa

POR EJEMPLO:



U.MAYOR/ SES



SCAN HERE

Para ver la sentencia completa



La universidad Mayor presentó un **recurso de protección contra la SES impugnando la Circular N°1/2023**, alegando que excedía las facultades interpretativas de la Superintendencia y vulneraba su autonomía institucional. Los principales puntos cuestionados fueron:

- 1.Capacitación obligatoria de 65 horas: La universidad argumentó que la fundamentación técnica de esta exigencia debía estar en la Circular. La Corte determinó que la Superintendencia actuó dentro de sus competencias al establecer este estándar como interpretación de la Ley N° 21.369.
- 2.Obligatoriedad de asistencia y aprobación de contenidos curriculares: La Universidad Mayor consideró que esta exigencia vulneraba su autonomía. La Corte concluyó que la obligatoriedad es inherente a la incorporación de contenidos en los planes curriculares, como lo exige la ley.
- 3.**Ámbito espacial de aplicación de la potestad investigativa:** La universidad cuestionó que la Circular extendiera la competencia sancionatoria a actividades fuera de las dependencias institucionales. **La Corte sostuvo que la interpretación de la Superintendencia se ajusta al tenor literal de la Ley N° 21.369.**

La Corte concluyó que la Circular N°1/2023 fue dictada dentro del marco legal y no se advierte ilegalidad ni arbitrariedad en su contenido. Por lo tanto, el recurso fue rechazado.

U. DE CHILE

La Corte Suprema de Chile revocó la sanción de suspensión impuesta por la Universidad de Chile a un estudiante acusado de acoso sexual, al determinar que los hechos ocurrieron fuera del ámbito universitario y, por tanto, la institución excedió su potestad disciplinaria. El incidente tuvo lugar durante un congreso estudiantil no organizado por la universidad, en un contexto privado. El tribunal concluyó que la universidad carecía de competencia para sancionar conductas ocurridas fuera de sus actividades oficiales, especialmente considerando que los hechos ya estaban siendo investigados por el Ministerio Público.



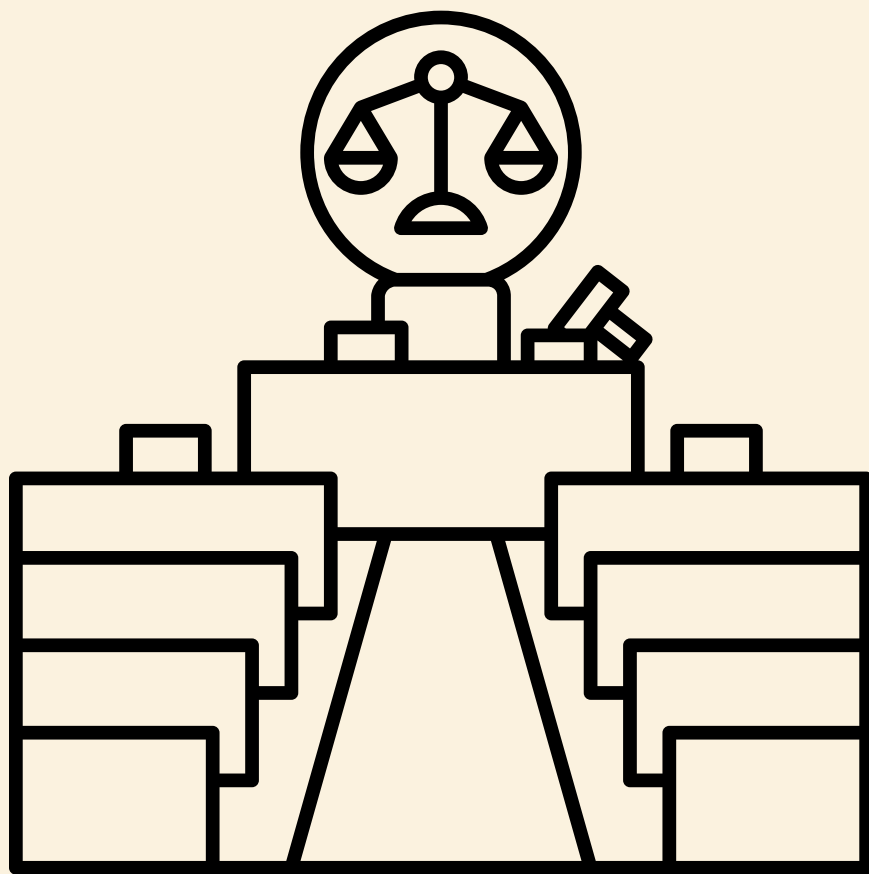
OTRAS SENTENCIAS



U. TARAPACÁ

La Corte Suprema respaldó la decisión de la Universidad de Tarapacá de sancionar a un estudiante que durante el año 2023, realizó tocaciones indebidas a una compañera mientras dormía. El estudiante recurrió a la justicia, argumentando que, al tratarse de un evento privado y ajeno a la universidad, no aplicaba la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual en la educación superior. Sin embargo, la Corte Suprema determinó que, dado que ambos eran miembros de la comunidad universitaria y el hecho afectó el desarrollo académico de la víctima, la universidad tenía la potestad de investigar y sancionar conforme a dicha ley.



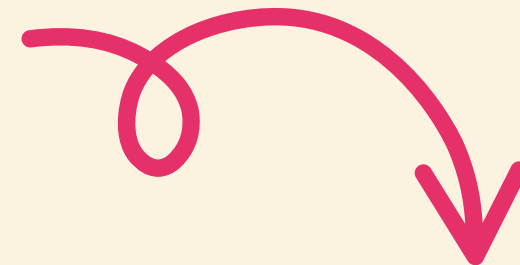


En este contexto, **nuestra Universidad** enfrentó un **recurso de protección** interpuesto por un estudiante, quien fue sancionado con la suspensión académica por un semestre **tras ser acusado de por otra estudiante de acoso sexual ocurrida en un espacio privado.**

El recurrente alegó que **la sanción era ilegal y arbitraria, ya que los hechos habrían ocurrido en un contexto privado,** fuera del ámbito de actividades universitarias.

En primera instancia, la Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió el recurso, anuló las sanciones impuestas y ordenó la reincorporación del alumno, argumentando que los hechos ocurrieron fuera del ámbito universitario y, por tanto, escapaban a la competencia sancionatoria de la universidad.

**SIN EMBARGO, NUESTRA UNIVERSIDAD
RECURRIÓ AL MÁXIMO TRIBUNAL**



REVISIÓN DE LA CORTE SUPREMA



La Corte Suprema **revocó** la sentencia de primera instancia y **rechazó el recurso de protección**. Consideró que:

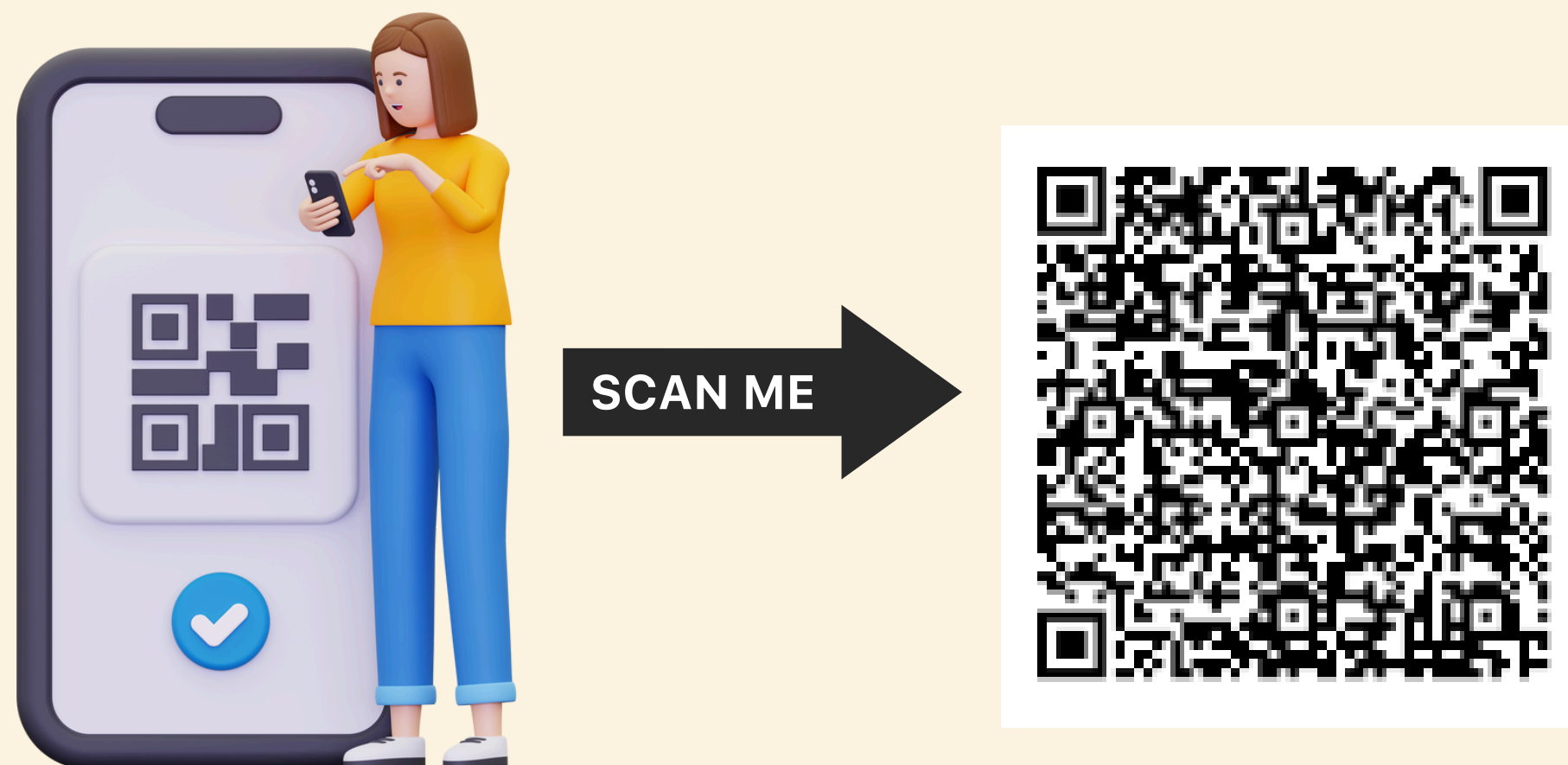
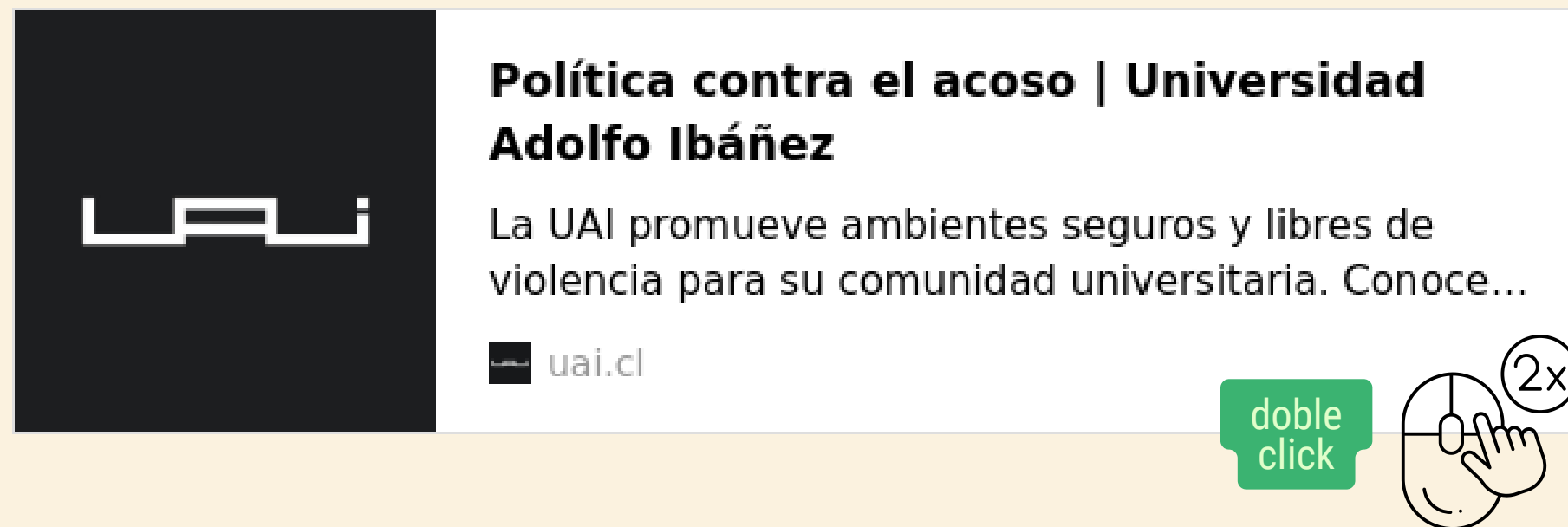
- La Ley N° 21.369 faculta a las universidades para investigar y sancionar actos de acoso sexual, aunque ocurran fuera de recintos universitarios, siempre que los involucrados pertenezcan a la comunidad educativa y los hechos afecten los fines y propósitos institucionales.
- La UAI actuó conforme a su reglamento interno y al marco legal vigente, especialmente su "Protocolo de Investigación y Sanción frente a denuncias de acoso sexual, violencia de género y discriminación".
- El hecho denunciado se relacionaba con una actividad organizada por miembros de la comunidad universitaria, y los involucrados eran estudiantes de la misma, **por lo que la Universidad tenía competencia para actuar.**

SENTENCIA



6° Así las cosas, debe descartarse que al investigar y sancionar al recurrente en razón de sus actos la institución de educación superior recurrida haya incurrido en ilegalidad o arbitrariedad que haga procedente el recurso de protección de garantías constitucionales.

¿Quieres
revisar
nuestra
normativa
sobre este
tema?



¡Gracias por tu atención!